



Señor (a)  
JUEZ (A) 63 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
CIUDAD

Asunto: Medio de Control proceso ejecutivo  
Rad: 11001334306320200022200  
Dte: SOL 63567 – ADA S.A.  
Dda: RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

MARIA CLAUDIA DIAZ LOPEZ, vecina y residente de la capital de la República, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.226.531 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 173.081 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la Nación - Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en el proceso de la referencia, y dentro del término legal, procedo a presentar **RECURSO DE REPOCISIÓN**,<sup>1</sup> en contra del mandamiento de pago adiado veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), a fin de que se revoque el mismo, por las razones que paso a explicar:

## **I. OPORTUNIDAD del RECURSO**

El presente recurso se presenta dentro del término concedido en los artículos 242 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 318 del C.G.P., pues el correo de notificación del mandamiento de pago ingresó a la bandeja de entrada el 9 de Noviembre de 2020, por ende la notificación personal se entiende cumplida al finalizar el día 11 de Noviembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.* Lo que implica que el término para presentar el presente recurso fenece el 17 de noviembre de 2020.

## **II. ANTECEDENTES**

El título que sirve de base para la presente ejecución, según el demandante, es el acta de liquidación de liquidación bilateral, adiada el 24 de mayo de 2016 y en la

<sup>1</sup> Inciso segundo del artículo

que se establece la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$88.554.400), a cargo de mi representada.

Dicho documento no presta mérito ejecutivo, como paso a explicarlo:

### III. MOTIVO DE INCONFORMIDAD

a. Es cierta la existencia del acta de liquidación y el valor que allí se registra, no obstante, el contratista para el cobro de dicho rubro, expidió la factura No. 13044 del 29 de Diciembre de 2014, dicho documento no fue rechazado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dentro del término señalado en el artículo 773 del Código de Comercio, que a la letra dispone:

***“ACEPTACIÓN DE LA FACTURA. \*Modificado por la Ley 1231 de 2008, nuevo texto:*** Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título.

***\*Modificado por la Ley 1676 de 2013, nuevo texto:*** La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. ....”

Por lo que se entiende que la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, aceptó la factura, expedida por la aquí ejecutante.

La factura es un título ejecutivo que presta mérito ejecutivo.

Téngase en cuenta, que de acuerdo a la Cláusula octava del contrato No. 176 del 1 de noviembre de 2013, los cobros que generaban dicha convención, se harían a través de factura cambiaria, por lo que el título ejecutivo, no es el acta de liquidación sino la factura que en virtud de éste, expida el contratista.

Igual, al cobrarse las referidas sumas con la factura, se produjo la novación de la obligación, pactada por las partes y regulada por el artículo 1687 del Código Civil.

Copia de la citada factura, se adjunta a este recurso y en ella se verifica que ADA SA manifiesta expresamente que el vencimiento de la factura era para el 30 de diciembre de 2014 y de hecho se manifestó en ese documento, que las sumas allí contenidas, causaban intereses con una regulación diferente a la del acta de liquidación. Reitero, documento aceptado por la aquí ejecutada.

CODIGO	DESCRIPCION	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
AD01	ACTIVIDADES DE DESARROLLO DE SOFTWARE	1.00	76,339,655.00	76,339,655
SUBTOTAL:				76,339,655
IVA: 16.00%				12,214,345
TOTAL:				888,554,000

FACTURADO POR: TORRES PEREZ MARIA ISABEL      PEDIDO:      FECHA: 29/12/2014  
 OBSERVACIONES: último pago es del 20% del valor del contrato 176. Recibo a satisfacción de todos los componentes del proyecto definidos en el Anexo Técnico 1.

Esta factura de venta se asemeja en sus efectos a una Letra de Cambio (Artículos 774, 884 DE C.D.) y causará intereses por mora a la máxima permitida por la ley por mes o proporcional a partir de la fecha acordada. Los abonos se aplicaran primero en intereses.  
 Son: OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M.C.

VENCE: 30/12/2014  
 ADA S.A. Nit 800167494-4      Res. DIAN Nro. 110000522468 Marzo 06/2013 INT. 11001-15000  
 AFFR0017      Factura Preimpresa por computador.

Tan es así que ADA SA, con posterioridad ha insistido en el cobro de la factura, expedida por ellos mismos, y aceptada por la Entidad aquí ejecutada.

Por lo expuesto señora juez, es claro que el acta de liquidación si bien contiene una obligación clara y expresa, la misma YA NO ES EXIGIBLE.

Tan es así, que el contrato suscrito por la Entidad que represento con la empresa ADA SA, siempre fue cobrado a través de facturas, las que la DEAJ aceptaba y en efecto pagaba, como se verifica con las pruebas aportadas a este escrito.

b. De lo anterior se tiene, que el título ejecutivo en consecuencia es la factura No. 13044 del 29 de Diciembre de 2014, con fecha de vencimiento 30 de diciembre de 2014, la que no fue aportada al proceso y que la parte demandante sabe a ciencia cierta, esta prescrita, de conformidad con lo establecido en el artículo **ARTICULO 789 del Código de Comercio, que a la letra dispone:**

**“... PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA.** La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento”.

Es decir, que para el caso que nos ocupa, la factura 13044 del 29 de diciembre de 2014, prescribió el 30 de diciembre de 2017, lo que no implica que recobre vida el acto de liquidación bilateral.

**Por lo expuesto, elevo a la señora Jueza las siguientes**

### **III. SUPPLICAS:**

**PRIMERO:** SE REVOQUE el mandamiento de pago adiado veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), y en su lugar se disponga NEGAR el mandamiento de pago pretendido por lo ejecutantes.

**SEGUNDO:** Se tenga en cuenta que opero la prescripción, para hacer exigible la factura 13044 del 29 de diciembre de 2014.

**En estos términos dejo presentado y sustentado mi recurso.**

### **IV. PRUEBAS**

- 1.- factura 13044 del 29 de diciembre de 2014 y memorial presentado por la demandante.
- 2.- relación pagos facturas 12196 y 12663 a través de SIIF Nación.

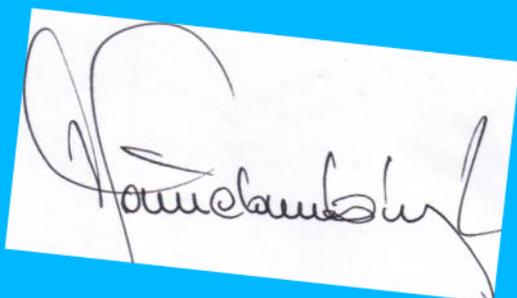
### **V. ANEXOS**

1. PODER
2. Resolución No. 5393 del 16 de agosto de 2017. “Por medio del cual se hace una delegación”.
3. Resolución No. 7361 del 3 de noviembre de 2016. “Por medio del cual se hace un nombramiento”
4. Acta de Posesión del 30 de Noviembre de 2016.
5. Documentos anunciados como pruebas.

**V. NOTIFICACIONES**

Las recibiré en la Unidad de Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, calle 72 No. 7 - 56 piso 1, Bogotá, celular 3112783623, al buzón de notificación electrónica de la entidad: [deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co) y a mi correo electrónico personal institucional: [mdiazl@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:mdiazl@deaj.ramajudicial.gov.co)

Del Honorable Magistrado,

A handwritten signature in black ink on a white rectangular background. The signature is cursive and appears to read 'Maria Claudia Diaz Lopez'.

**MARIA CLAUDIA DIAZ LOPEZ**  
**C.C. N° 52.226.531 de Bogotá.**  
**T.P. N° 173.081 del C. S. De la J.**



**FACTURA DE VENTA**  
**ADA S.A. NIT 800167494-4**

Medellin Cra 35 A No 15B - 35 Of. 501 PBX: 319 8000  
 Bogotá Calle 25G No 7 - a 29 - Barrio Modelia  
<http://www.ada.com.co>  
 Régimen Común

VENDIDO A: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	NIT: 900,093,816.3	FACTURA No.
DIRECCION: Calle 72 N° 7-96 Piso 9.	TELEFONOS: 3127011	13044
FACTURADO POR: TORRES PEREZ MARIA ISABEL	PEDIDO:	FECHA: 29/12/2014 dd/mm/aaaa

OBSERVACIONES: último pago es del 20% del valor del contrato 176. Recibo a satisfacción de todos los componentes del proyecto definidos en el Anexo Técnico 1.

CODIGO	DESCRIPCION	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
AD01	ACTIVIDADES DE DESARROLLO DE SOFTWARE	1.00	76,339,655.00	76,339,655
<p>Esta factura de venta se asemeja en sus efectos a una Letra de Cambio (Artículos 774, 884 DE C.D.) y causará intereses por mora a la máxima permitida por la ley por mes o proporcional a partir de la fecha acordada. Los abonos se aplicaran primero en intereses</p> <p>Son: OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M.C.</p>		SUBTOTAL:		76,339,655
<p>VENCE: 30/12/14 dd/mm/aaaa</p>		IVA: 16.00%		12,214,345
		TOTAL:		88,554,000

ADA S.A. Nit 800167494-4  
 AFFR0017

CA Código Actividad 7290 Tarifa 9.66 x 1000

Res. DIAN No. 110000522468 Marzo 06/2013 INT. 11001-15000  
 Factura Preimpresa por computador.



Reporte Relación de Pagos

Usuario Solicitante: MHdfique DANIEL ALONSO FIQUE SALAS  
 Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 27-01-02-000 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA GESTION GENERAL  
 Fecha y Hora Sistema: 2020-11-04-7:15 p. m.

RELACION DE PAGOS

Unidad / Sub-Unidad:	27-01-02-000 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA GESTION GENERAL	Número de Compromiso:	115113	Valor Total:	442.772.000,00	Saldo por pagar:	88.554.400,00
Tipo Doc. Identidad:	NIT	Número Doc. Identidad:	800167494	Tercero:	ADA S A		

DOCUMENTO SOPORTE

Tipo:	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	Número:	176 DE 2013	Fecha:	01/11/2013 0:00:00
-------	-------------------------------------	---------	-------------	--------	--------------------

OBJETO

Objeto:	CONTRATO No. 176 DE 2013 CONSOLIDAR EL SISTEMA DE JURISPRUDENCIA DE LA RAMA JUDICIAL DE ALTAS CORPORACIONES JUDICIALES, TRIBUNALES Y JUZGADOS MEDIANTE DIFERENTES PROCESOS QUE PERMITAN LA RECUPERACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS, DEAJAL13-5445
---------	--

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL AREA DE TESORERIA CERTIFICA QUE AL CONTRATISTA ANTERIORMENTE MENCIONADO SE LE REALIZARON LOS SIGUIENTES PAGOS:

CUENTA POR PAGAR				NUM OBLIGACION	ANTICIPOS CONCEDIDO/ AMORTIZADO	ORDEN DE PAGO					MEDIO DE PAGO		REINTEGRO		DOCUMENTO SOPORTE		ENTIDAD PAGADORA	CONCEPTO DE PAGO
FECHA	NUMERO	VALOR	IVA			NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR BRUTO	VALOR DEDUCCIONES	VALOR NETO	CTA/CHEQUE	BANCO	NUMERO	VALOR	TIPO	NUMERO	CODIGO	
2014-05-09	55014	177.108.800,00	24.428.800,00	83814		132295214	2014-06-09	177.108.800,00	21.934.009,00	155.174.791,00	61662609218	BANCOLOMBIA S.A.			FACTURA	12196	13-01-01-DT	Primer pago del Cto 176-2013 "Consolidar el sistemas de Jurisprudencia de la rama Judicial... Que permitan la recuperación de Providencias" Amsa,.
2014-10-07	131514	177.108.800,00	24.428.800,00	184014		283032714	2014-11-11	177.108.800,00	21.934.009,00	155.174.791,00	61662609218	BANCOLOMBIA S.A.			FACTURA	12663	13-01-01-DT	Tramite de pago de la factura No. 12663 del contrato No. 176-2013 "Consolidar el sistema de jurisprudencia de la rama judicial de altas cortes, tribunales y juzgados... " Amsa,.

**CONCEDIDO:** Ordenes de pago en estado pagadas, con atributo línea de pago, o atributo contable diferente a NINGUNO.

**AMORTIZADO:** Con valor negativo, los valores de legalizaciones con cargo a la ODP pagadas con los atributos anteriormente mencionadas





Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

DEAJALO20-9394

Bogotá D.C., miércoles, 4 de noviembre de 2020

Señores

**JUZGADO 63 ADMINISTRATIVO BOGOTA**

Bogotá - Cundinamarca

Asunto: Poder al doctor (a): **MARIA CLAUDIA DIAZ LOPEZ**  
Proceso No. **110013343063202000222-00**  
Acción: **EJECUTIVO**  
Demandante: **ADA S.A**  
Demandado: **NACIÓN - RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

**BELSY YOHANA PUENTES DUARTE**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con cédula de ciudadanía No. 33.368.171 de Tunja, Directora Administrativa de la División de Procesos de la Unidad de Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en ejercicio de la función de representación judicial y extrajudicial que me fue delegada por el Director Ejecutivo de Administración Judicial mediante Resolución No. 5393 de 16 de agosto de 2017, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor(a) **MARIA CLAUDIA DIAZ LOPEZ** abogado(a) de la División de Procesos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con cédula de ciudadanía No. 52.226.531 y Tarjeta Profesional No. 173.081, para que asuma la representación y defensa de la Nación – Rama Judicial, en el proceso de la referencia.

El (la) apoderado(a) queda facultado(a) para conciliar, desistir, sustituir, en todas las etapas administrativas y judiciales, así como realizar todo cuanto sea necesario para cumplir debidamente este mandato, exceptuando únicamente la facultad de recibir.

Sírvase reconocerle personería.

**BELSY YOHANA PUENTES DUARTE**

C. C. No. 33.368.171 de Tunja

Directora Administrativa División de Procesos

Acepto:

**MARIA CLAUDIA DIAZ LOPEZ**

C.C.52.226.531 de Bogotá

T.P. No. 173.081 del C.S. de la J.

mdiazl@deaj.ramajudicial.gov.co

Iniciales de quien elabora: DCRM

Calle 72 No. 7 - 96 Conmutador – 3127011 [www.ramajudicial.gov](http://www.ramajudicial.gov)

Firmado Por:

**BELSY YOHANA PUENTES DUARTE**



SC5780-4

**DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEAJ  
UNIDAD ASISTENCIA LEGAL DIVISIÓN DE PROCESOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b773086a037409290f6f2355d58574d6e5d18a8951df2534adf544b8160ac091**

Documento generado en 06/11/2020 12:03:40 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RESOLUCIÓN No. 5393 16 AGO. 2017

*“Por la cual se delega la función de representación judicial y extrajudicial de la Nación – Rama Judicial”*

### EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL (E)

En ejercicio de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias, especialmente las conferidas por los artículos 209 de la Constitución Política, el artículo 9º al 12 de la Ley 489 de 1998 y el numeral 8 del artículo 99 de la Ley 270 de 1996, y

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política dispuso que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, a través, entre otros, de la delegación de funciones.
2. En virtud del Art. 9 de la Ley 489 de 1998, los representantes legales de entidades públicas que poseen estructura independiente y autonomía administrativa, podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos conferidos por la ley, en los empleados públicos del nivel directivo o asesor vinculados al organismo.
3. Que el numeral 8º del artículo 99 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia, asignó al Director Ejecutivo de Administración Judicial la función de representación judicial de la Nación – Rama Judicial, para lo cual podrá constituir apoderados especiales. Función que se ratifica en los artículos 149 del Código Contencioso Administrativo y 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Que, a su vez, el numeral 7º del artículo 103 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia, asignó a los Directores Seccionales de Administración Judicial la función de representación judicial de la Nación – Rama Judicial, en su ámbito territorial, para lo cual podrán constituir apoderados especiales.
5. Que por lo anterior, el Director Ejecutivo de Administración Judicial ejerce la función en mención en el ámbito territorial de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.
6. Que en aras de privilegiar los principios de la función pública de eficacia, economía y celeridad, se hace necesario delegar la función de representación judicial y extrajudicial dentro de los procesos judiciales y extrajudiciales en que sea parte la Nación – Rama Judicial, que corresponde al Director Ejecutivo de Administración Judicial, citada en el numeral anterior.

En mérito de lo expuesto, el Director Ejecutivo de Administración Judicial.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Delegar en el (la) Director(a) Administrativo(a) de la División de Procesos de la Unidad de Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial la función de representación judicial y extrajudicial de la Nación – Rama Judicial ante las autoridades de la Rama Judicial y la Procuraduría General de la Nación, en los procesos o procedimientos en los cuales la Nación – Rama Judicial intervenga como parte o tercero, que se adelanten en la ciudad de Bogotá y en los departamentos de Cundinamarca y Amazonas, facultad que se extiende a toda clase de actuaciones y diligencias que se presenten ante dichas autoridades.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para el ejercicio de la función delegada, el (la) funcionario (a) delegado (a) deberá conferir poderes a los abogados de la División de Procesos de la Unidad de Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con el fin de que ejerzan la defensa de los intereses de la Nación – Rama Judicial en el ámbito territorial mencionado en el numeral anterior, con las facultades previstas en el artículo 77 de Código General del Proceso, inclusive la de conciliar en los precisos términos fijados por el Comité Nacional de Defensa Judicial y Conciliación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, pero no tendrán la facultad de recibir.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Salvo lo dispuesto en el numeral anterior, la disposición de los derechos litigiosos de la Nación – Rama Judicial queda prohibida, sin la autorización previa, escrita y expresa del Director Ejecutivo de Administración Judicial.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Dada en Bogotá D.C., el

16 AGO. 2017

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO DARÍO SIERRA PORTO**

Elaboró: Belsy Yohana Puentes Duarte – Directora Administrativa - División de Procesos  
Revisó y Aprobó: Pedro Julio Gómez Rodríguez – Director Unidad Asistencia Legal



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

RESOLUCIÓN NO. 7361 03 NOV. 2016

Por medio de la cual se hace un nombramiento en propiedad.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL (E)  
En ejercicio de sus facultades legales estatutarias, especialmente las conferidas en el artículo 99 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con el Acuerdo No.PSAA16-10595 de 2016 proferido por la H. Sala Administrativa

### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar en propiedad a la doctora BELSY YOHANA PUENTES DUARTE, identificada con la cédula de ciudadanía No.33.368.171, en el cargo de Director Administrativo de la Unidad de Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ARTICULO SEGUNDO- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a

03 NOV. 2016



PABLO ENRIQUE HUERTAS PORRAS

Elaboró: LigiaCG  
Revisó: RH/Judith Morante García

Calle 72 No. 7 - 96 Conmutador -- 3127011 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 - 1

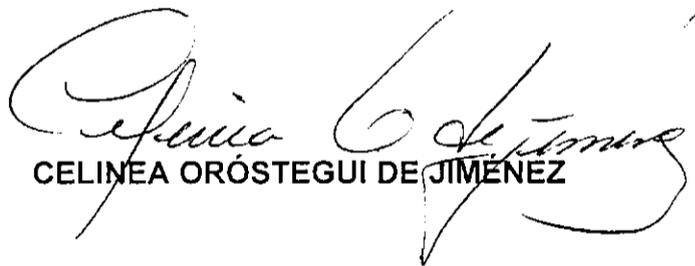


## ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Bogotá, D. C., a los 30 días del mes de noviembre de 2016, se presentó al Despacho de la Directora Ejecutiva de Administración Judicial la doctora BELSY YOHANA PUENTES DUARTE, identificada con la cédula de ciudadanía No.33.368.171, con el fin de tomar posesión del cargo al cual fue nombrada en propiedad, de Director Administrativo de la Unidad de Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Prestó el juramento de rigor ordenado por la Constitución y la Ley.

Con efectos fiscales a partir del 1º de diciembre de 2016.

### LA DIRECTORA EJECUTIVA

  
CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ

### LA POSESIONADA

  
BELSY YOHANA PUENTES DUARTE